

Procedimiento de acceso a la prestación del servicio de energía eléctrica para usuarios

FUENTE: ARTÍCULO 25 AL 34 DE LA RESOLUCIÓN CREG 156 DE 2011

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS USUARIOS

Disposiciones para la conexión de cargas. En este capítulo se establecen las disposiciones que deberán cumplir el Usuario Potencial, el Usuario, el comercializador y el operador de red para la aprobación de conexiones nuevas.

01 | PASO

Solicitud de factibilidad del servicio.

La responsabilidad de solicitar al operador de red el estudio de factibilidad del servicio será del Usuario Potencial, quien podrá hacerlo directamente o a través de un comercializador o un tercero. El operador de red deberá estudiar la solicitud, sin perjuicio de quien la presente. Cuando el Usuario Potencial no haga la solicitud directamente, el solicitante deberá acreditar que representa al Usuario Potencial, mediante comunicación suscrita por este. Como parte de la solicitud se deberá informar al operador de red la localización del inmueble, la potencia máxima requerida, el tipo de carga y el nivel de tensión al que desea conectarse. Si el solicitante no especifica el nivel de tensión, el operador de red podrá decidir el más conveniente desde el punto de vista técnico. Parágrafo. La representación del Usuario Potencial por parte de un comercializador o un tercero no implicará la celebración de un contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

02 | PASO

Estudio de factibilidad del servicio.

El operador de red verificará el cumplimiento de los criterios definidos en la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Nota: Tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de factibilidad del servicio, para comunicarle formalmente al solicitante los resultados del estudio de dicha solicitud.

- Si el servicio es factible, el operador de red tendrá la obligación de ofrecer al solicitante un Punto de Conexión y garantizar el libre acceso a la red. La respuesta estará vigente, sin condicionamiento alguno, por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se dio respuesta.
- Si el servicio no es factible, el operador de red deberá dar respuesta justificando las razones de su decisión dentro del plazo establecido en el primer inciso de este artículo. En ningún caso el estudio de la solicitud de factibilidad del servicio podrá ser objeto de cobro al solicitante.

03 | PASO

Observaciones a la respuesta del operador de red.

El solicitante del estudio de factibilidad del servicio podrá presentar al operador de red, mediante comunicación escrita, sus preguntas y observaciones sobre las razones por las cuales indicó que el servicio no es factible o debe realizarse en otro nivel de tensión.

Nota: El operador de red deberá dar respuesta a dichas preguntas y observaciones en el término de quince (15) días hábiles.

04 | PASO

Solicitud de conexión.

La responsabilidad de solicitar al operador de red la conexión será del Usuario Potencial, quien podrá hacerlo directamente o a través de un comercializador o un tercero. El operador de red deberá gestionar la solicitud de conexión, con independencia de quien la presente. Cuando el Usuario Potencial no haga la solicitud directamente, el solicitante deberá acreditar que representa al Usuario Potencial, mediante comunicación suscrita por este. En cualquier caso el solicitante deberá contar con la respuesta vigente de la factibilidad del servicio.

- La representación del Usuario Potencial por parte de un comercializador o un tercero no implicará la suscripción de un contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

05 | PASO

Estudio de la solicitud de conexión.

El operador de red verificará el cumplimiento de los requisitos y criterios definidos en la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

El operador de red tendrá los siguientes plazos máximos para dar respuesta a una solicitud de conexión:

- Nivel de tensión 1: Siete (7) días hábiles.
- Nivel de tensión 2: Quince (15) días hábiles.
- Nivel de tensión 3: Quince (15) días hábiles.
- Nivel de tensión 4: Veinte (20) días hábiles.

Nota: La aprobación de la solicitud de conexión tendrá una vigencia de un (1) año, sin condicionamiento alguno, contado a partir de la fecha de respuesta.

- En caso de que el operador de red niegue una solicitud de conexión, deberá dar respuesta justificando las razones de su decisión antes del vencimiento de los términos establecidos para cada nivel de tensión.

06 | PASO

Observaciones a la respuesta del operador.

El solicitante de la conexión podrá presentar al operador de red, mediante comunicación escrita, sus preguntas y observaciones sobre las razones por las cuales negó la solicitud de conexión. El operador de red deberá dar respuesta a dichas preguntas y observaciones dentro del término de quince (15) días hábiles.

07 | PASO

Observaciones a la respuesta del operador.

La ejecución de las obras de conexión se deberá realizar de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Distribución, definido en la Resolución CREG 070 de 1998 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Nota: Las instalaciones internas son responsabilidad del Usuario Potencial, las cuales deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en los reglamentos técnicos adoptados por las autoridades competentes. El cumplimiento de dichos reglamentos será certificado por los entes acreditados por los organismos competentes.

- Si la ejecución de las obras de conexión requiere un tiempo superior a un año, el operador de red podrá prorrogar la vigencia de la aprobación de la solicitud de conexión.

08 | PASO

Pasos previos a la visita de puesta en servicio de la conexión.

Como condición previa para el desarrollo de la visita de puesta en servicio de la conexión, el Usuario Potencial deberá haber elegido un comercializador para la prestación del servicio. Este comercializador y el operador de red deberán cumplir el siguiente procedimiento:

[De clic aquí para descargar el formato de Solicitud de Servicio Cliente Nuevo.](#)

- 1 El comercializador deberá verificar que se haya adquirido e instalado el Sistema de Medida y que éste cumpla las condiciones dispuestas en la normatividad vigente.

[De clic aquí para descargar Tabla 1 de costo cambio de medida.](#)

- 2 El comercializador deberá solicitar al operador de red la visita de recibo técnico y deberá adjuntar la carta del usuario potencial en la que manifiesta su decisión de nombrar al comercializador como su representante.
- 3 El operador de red dispondrá de cinco (5) días hábiles para dar respuesta, mediante comunicación escrita, a la solicitud del comercializador como su representante.
- 4 Si el operador de red necesita realizar la visita de recibo técnico, para efecto de realizar pruebas a las obras de conexión o para adelantar las demás verificaciones. Esta visita deberá finalizarse dentro de los plazos máximos.
- 5 Si el operador de red necesita realizar la visita de recibo técnico, para efecto de realizar pruebas a las obras de conexión o para adelantar las demás verificaciones. Esta visita deberá finalizarse dentro de los plazos máximos.

- 6 Al finalizar la visita de recibo técnico el operador de red y el comercializador deberán suscribir un acta en la que consten los resultados de la misma y las observaciones sobre la conexión que cada uno estime necesarias.
- 7 En el evento en que en el acta se deje constancia de la necesidad de adecuar las obras de conexión, el comercializador deberá verificar que el Usuario Potencial las realice. En este caso se deberá llevar a cabo una nueva visita de recibo técnico de acuerdo a lo señalado del artículo 5.
- 8 El comercializador deberá registrar la Frontera de Comercialización para Agentes y Usuarios ante el ASIC.

09 | PASO

Visita de puesta en servicio de la conexión

Una vez el operador de red reciba la comunicación de que trata el último inciso del artículo 8° de la Resolución CREG 157 de 2011, deberá informar al comercializador, mediante comunicación escrita, la fecha y hora de la visita de puesta en servicio de la conexión, la cual deberá realizarse dentro de los siguientes plazos:

- Para Usuarios Potenciales que se conecten a los niveles de tensión 1, 2 o 3, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de registro de la Frontera Comercial.
- Para Usuarios Potenciales que se conecten al nivel de tensión 4, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de registro de la Frontera Comercial.

Nota: La puesta en servicio de la conexión estará condicionada a que el ASIC haya registrado la respectiva Frontera de Comercialización para Agentes y Usuarios. El comercializador y el operador de red tendrán la obligación de presentarse a la visita de puesta en servicio de la conexión. Si el operador de red no asiste a la visita de puesta en servicio de la conexión, esta quedará reprogramada. Si el comercializador no asiste a la visita de puesta en servicio, el operador de red procederá a realizar la puesta en servicio de la conexión. La puesta en servicio de la conexión podrá ser aplazada, de mutuo acuerdo, por razones no atribuibles al operador de red o al comercializador.

- Para evitar irregularidades en la prestación del servicio, el operador de red podrá instalar los sellos que considere necesarios sobre los elementos del Sistema de Medida, con excepción del panel o caja de seguridad para el Medidor y de los dispositivos de interfaz de comunicación y medios de comunicación que permitan la interrogación remota o el envío de la información, sin que esto dificulte las actividades de lectura o gestión sobre equipos de comunicación.